



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,
BOGOTÁ, D. C. DICIEMBRE DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De la solicitud aclaración elevada por la parte ejecutante la FUNDACION SAN JUAN DE DIOS, de la providencia del 30 de julio de 2020, en cuanto solicita se emita mandamiento ejecutivo en la suma de \$1.383.333, porque a la parte demandante se condenó así:

1. Primera instancia \$ 300.000 dividido entre seis demandadas de \$ 50.000 para cada una.
2. Costas Casación: \$ 4.000.000 dividido entre tres opositores: \$1.333.333.33

Para un total: \$ 1.383.333.33

El despacho conforme al **ARTÍCULO 285. “ACLARACIÓN.** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

Por lo tanto, el despacho, debe indicar que le asiste razón al demandante, porque solo se condenó en costas a favor de la FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS, EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO fl. 294 cuaderno de la corte.

En virtud de lo anterior, procede declarar que hay lugar a la aclaración del numeral primero del mandamiento ejecutivo de pago así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL- LIQUIDADO, y en contra de SONIA YANETH BARRERO SANTIAGO por obligación de pagar, en la que se condenó a la demandada por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO	\$ 1.383.333.33

En consecuencia, se ordena a las demandadas que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago PERSONALMENTE al ejecutado de conformidad al art 108 del C.P.L. Y SS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f03a6bab51ec433ee24d44efd3d10e81404b7552d74ab0651d3b53e73d376fd

Documento generado en 16/12/2020 03:26:46 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>